


 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936 Fecha: 26/09/2023 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2023000936*
--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN S 0001628 DEL
19 DE OCTUBRE DE 2017 “POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO DE INDEPORTES ANTIOQUIA”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial, las conferidas por la ordenanza 8E de 1996 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política en sus artículos 209 y 269, dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

2. Que, la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, regula en el artículo 13 lo relacionado con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, a saber: “Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.”
3. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.21.1.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.
4. Que, INDEPORTES ANTIOQUIA mediante la Resolución S 0001628 del 19 de octubre de 2017 “POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO DE INDEPORTES ANTIOQUIA”, creó el comité coordinador de




CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936 Fecha: 26/09/2023 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2023000936*
--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

control interno de Indeportes Antioquia y reguló su conformación, funciones y reglamento.

5. Que adicional a lo expuesto, es pertinente anotar que mediante la Resolución S2023000062 del 25 de enero de 2023 *“POR LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 002 Y 003 DEL 27/09/2013 QUE ESTABLECEN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE INDEPORTES ANTIOQUIA Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES”*, se creó la Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos.
6. Que atendiendo lo anterior, se hace necesario ajustar la conformación del Comité Coordinador de Control Interno de Indeportes Antioquia, en atención a la nueva estructura administrativa y la planta de personal del Instituto adoptada mediante la Resolución S 2023000062 del 25 de enero de 2023. Así mismo, realizar modificación en cuanto al funcionamiento del Comité y funciones de sus miembros.
7. Que la Ordenanza 8E de 1996, *por medio de la cual se crea el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia*, establece en su artículo 17°- Funciones del Gerente, lo siguiente:

“(…)”

f. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social.
8. Que, en sesión de la Junta Directiva del 31 de mayo de 2023, tal como consta en el acta No. 04 de 2023, se facultó al Gerente para expedir el acto administrativo que modifique y adicione la Resolución S001628 del 19 de octubre de 2017.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S001628 del 19 de octubre de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité Coordinador de Control Interno del Instituto Departamental de Deporte de Antioquia- INDEPORTES ANTIOQUIA, estará integrado por:

1. El Gerente, quien lo presidirá
2. El Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros
3. El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo
4. El Subgerente Administrativo y Financiero



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936
Fecha: 26/09/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.


2023000936

5. El Subgerente de Escenarios Deportivos y Equipamientos
6. El Jefe de la Oficina de Talento Humano
7. El Jefe de la Oficina de Medicina Deportiva
8. El Jefe de la Oficina de Sistemas e Informática
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
10. El jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones
11. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
12. El Jefe de Control Interno quien participará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría técnica.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución S001628 del 19 de octubre del 2017 un párrafo, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO. REUNIONES: El Comité Coordinador de Control Interno se reunirá por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando el Gerente o uno de sus miembros del Comité lo determinen.

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones presenciales, virtuales o mixtas, cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con el reglamento. Las sesiones virtuales serán solicitadas por el Presidente y/o la Secretaría Técnica del Comité y se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros.

ARTICULO TERCERO: Adicionar a la Resolución S0001628 del 19 de octubre de 2017, los siguientes artículos, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia, las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936
Fecha: 26/09/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO NOVENO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO DECIMO. Deberes de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales y al trámite de impedimento y recusación previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su replazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936
Fecha: 26/09/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.


2023000936

necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Citación a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos cinco días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos dos días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Invitados a las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar funcionarios del Instituto, y demás personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Desarrollo de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de Indeportes Antioquia serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Reuniones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones virtuales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, al cual se adjuntarán los soportes correspondientes al asunto a tratar.
2. El Secretario Técnico deberá especificar, en el texto de la convocatoria, la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual,



CO-SCS133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000936
Fecha: 26/09/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.


2023000936

- la forma de intervención, el término para proponer observaciones y, además, para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada uno de los miembros deberá, de manera clara y expresa, manifestar su posición frente al asunto sometido a consideración, y remitirá su decisión al Secretario Técnico y a los demás miembros del Comité, por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término, el miembro del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, que no manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
 4. Si se presentan observaciones o comentarios por los miembros del Comité, se harán los ajustes sugeridos, si en criterio del Presidente proceden, el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todos los integrantes con los ajustes, para que sean aprobados por los miembros del Comité.
 5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, el Secretario Técnico, informará la decisión a los miembros del Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva. Los miembros del Comité dentro de las 24 horas siguientes al envío del acta remitirán las observaciones. Si no se presentan observaciones se entenderán que están de acuerdo con el contenido de la misma. Este plazo se ajustará de acuerdo la complejidad del tema a tratar, según lo dispongan los miembros del Comité.
 6. Las actas de las reuniones virtuales serán firmadas por todos sus miembros.

Parágrafo 1. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Parágrafo 2. Para poder grabar la sesión virtual, se deberá contar con la aprobación de todos los participantes del Comité.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante actas que deberán ser suscritas por la totalidad de los miembros del Comité.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.


Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución S0001628 del 19 de octubre de 2017 no objeto de modificación, continúan vigentes.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020




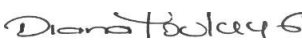


Radicado: S 2023000936 Fecha: 26/09/2023 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2023000936*
--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Miguel González Jaramillo- Abogado Contratista		23/08/2023
Revisó	Libier Jiménez Peña- Jefe Oficina Control Interno		23/08/2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila- Jefe Oficina Jurídica		26/09/2023
Revisó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez-Profesional Universitaria		23-08-2023
Revisó	Laura Ortiz González- Profesional Especializada, Oficina Asesora Jurídica		19-09-2023
Aprobó	Juanita Vallejo Quintero - Abogada Contratista Asesora Jurídica de la Gerencia		26/09/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		